



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1407-SPA-1115
y sus acumulados PAOT-2021-1409-SPA-1117
PAOT-2021-1732-SPA-1352
PAOT-2021-1735-SPA-1355

No. Folio: PAOT-05-300/200-

02 491 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 FEB 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-1407-SPA-1115 y sus acumulados PAOT-2021-1409-SPA-1117, PAOT-2021-1732-SPA-1352, PAOT-2021-1735-SPA-1355, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad cuatro denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) 1.- *el ruido es insoportable porque los techos de la fábrica están llenos de ventiladores funcionando todo el día y toda la noche, es una zona habitacional* (...) 2.- *el ruido de sus ventiladores a tiempos es más insoportable en la noche porque trabajan las 24 horas* (...) 3.- *la fábrica Citrusa de México S.A. de C.V. misma que tiene al descubierto sus ventiladores o bien conocidos como Chillers y emiten un ruido mayor a 65 decibeles según marca una aplicación en mi celular* (...) 4.- (...) *Se trata de una fábrica que los decibeles de ruido de su maquinaria es excesivo incluso de madrugada se encienden sus plantas cada 30 minutos* (...) [Hechos que tienen lugar en calle Antropología e Historia número 136, colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

E

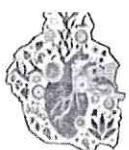
J

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de
México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1407-SPA-1115
y sus acumulados PAOT-2021-1409-SPA-1117
PAOT-2021-1732-SPA-1352
PAOT-2021-1735-SPA-1355

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02 491 -2025

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México vigente al momento de la presentación de la denuncia, aplicable de conformidad con el artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley Ambiental de la Ciudad de México publicada el 18 de julio de 2024, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

USO DE SUELO

Una de las denuncias presentadas ante esta Procuraduría, refiere la contravención del uso de suelo por el establecimiento mercantil denominado "Citrulsa de México S.A. de C.V." ubicado en calle Antropología e Historia número 136, colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza.

Sobre el tema, es necesario precisar que la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, establece las bases de la política urbana de esta Ciudad mediante la regulación de su ordenamiento territorial, garantizando la sustentabilidad de la misma; por lo que determina como una política de planeación la emisión de los instrumentos jurídicos que regulen el crecimiento urbano controlado en áreas específicas con condiciones particulares, tales como el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Al respecto, el artículo 43 de la Ley en comento, dispone lo siguiente:

(...) *Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley (...).*

Cabe señalar, se realizó una consulta en el Sistema de Información Geográfica de la entonces SEDUVI, en el cual se establece que, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Venustiano Carranza, vigente, al predio en cuestión le aplica la zonificación HC/4/25 (Habitacional con comercio en planta baja, 4 niveles máximo de construcción, 25% mínimo de área libre); en donde el uso de suelo para producción de artículos de hule y plásticos por extrusión e inyección, se encuentra permitido en la tabla de usos de suelo, por lo que no se identifica violación al uso de suelo.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de
México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1407-SPA-1115
y sus acumulados PAOT-2021-1409-SPA-1117
PAOT-2021-1732-SPA-1352
PAOT-2021-1735-SPA-1355

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02 491 -2025

En ese sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó nueve estudios de emisiones sonoras desde los puntos de denuncia, y una vez procesada la información se obtuvieron como resultados 69.53 dB(A), 65.60 dB(A), 66.35 dB(A), 62.38 dB(A), 70.46 dB(A), 72.36 dB(A), 67.71 dB(A), 69.63 dB(A) y 65.18 dB(A) los cuales excedían los límites máximos permisibles especificado en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.

Por lo anterior, se notificaron oficios a la persona encargada del establecimiento denunciado, mediante los cuales se le hicieron del conocimiento de los hechos motivo de denuncia, los resultados de los estudios antes mencionados, así como de la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013; de igual manera, se le exhortó al cumplimiento voluntario, a fin de minimizar y/o evitar las emisiones sonoras motivo de denuncias.

En relación a lo anterior, mediante comparecencias sostenidas con el encargado del sistema de gestión integral de la empresa "CITRULSA DE MÉXICO" esta Entidad se allegó de las documentales en las cuales se detallan las acciones implementadas, a efecto de dar cumplimiento a la multicitada norma, consistentes en el cambio de cinco "cebollas" motorizadas a funcionamiento a base de viento y una cebolla que continuaba con funcionamiento con motor, la instalación de una cabina acústica; el encapsulamiento de tres torres de enfriamiento y el cubrimiento en su totalidad de los compresores "shiller", con una pared acústica; lo anterior, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia ambiental, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

De las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría intentó comunicarse en repetidas ocasiones con las personas denunciantes mediante llamadas telefónicas, con la finalidad de concretar una cita para llevar a cabo estudio de emisiones sonoras desde los puntos de denuncias y corroborar la eficiencia de las medidas realizadas por parte del establecimiento mercantil objeto de denuncia, sin embargo, no fue posible establecer la comunicación.

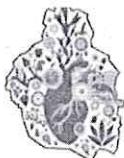
Por lo que, se solicitó vía correo electrónico a las personas denunciantes informaran si los hechos denunciados aún persistían y permitieran realizar un estudio de emisiones sonoras que indicara si las emisiones generadas por el establecimiento mercantil continuaban sobre pasado la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, para lo cual se les concedió un término de 5 días hábiles; no obstante, una vez feneceido el plazo otorgado, no se atendieron dichos requerimientos.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de emisiones sonoras.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de
México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1407-SPA-1115
y sus acumulados PAOT-2021-1409-SPA-1117
PAOT-2021-1732-SPA-1352
PAOT-2021-1735-SPA-1355

No. Folio: PAOT-05-300/200-

02 491 -2025

EMISIONES SONORAS

Las denuncias presentadas ante esta Procuraduría, se refieren a las emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil denominado "Citrulsa de México S.A. de C.V." ubicado en calle Antropología e Historia número 136, colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, vigente al momento de la presentación de la denuncia, aplicable de conformidad con el artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley Ambiental de la Ciudad de México publicada el 18 de julio de 2024, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 123.- Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores de la Ciudad de México establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

De lo anterior, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, la cual indica que:

(...) *En caso de que exista una denuncia ciudadana, únicamente se determinara un punto de medición, el cual deberá ubicarse a partir del lugar en el que el denunciante percibe la mayor molestia en el inmueble que habita, labora o desarrolla alguna actividad (...).*

Dicha norma en su numeral 9 menciona que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de denuncia serán:

Horario	Límite máximo permisible
06:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 06:00 h.	60 dB (A)

E

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de
México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1407-SPA-1115
y sus acumulados PAOT-2021-1409-SPA-1117
PAOT-2021-1732-SPA-1352
PAOT-2021-1735-SPA-1355

No. Folio: PAOT-05-300/200-

02 491 -2025

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

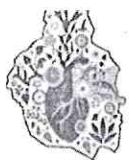
- Respecto al uso de suelo, se realizó una consulta en el Sistema de Información Geográfica de SEDUVI, donde se desprende que, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Venustiano Carranza, vigente, al predio en objeto de denuncia le aplica la zonificación HC/4/25 (Habitacional con comercio en planta baja, 4 niveles máximo de construcción, 25% mínimo de área libre); en donde el uso de suelo para producción de artículos de hule y plásticos por extrusión e inyección, se encuentra permitido en la tabla de usos de suelo.
- Respecto a las emisiones sonoras, se realizaron nueve estudios de emisiones sonoras desde los puntos de denuncia, donde se obtuvieron como resultados 69.53 dB(A), 65.60 dB(A), 66.35 dB(A), 62.38 dB(A), 70.46 dB(A), 72.36 dB(A), 67.71 dB(A), 69.63 dB(A) y 65.18 dB(A) los cuales excedían los límites máximos permisibles especificado en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.
- Se notificaron oficios a la persona encargada del establecimiento denunciado, mediante los cuales se le hicieron del conocimiento los resultados de los estudios antes mencionados y se le exhortó al cumplimiento voluntario, a fin de minimizar y/o evitar las emisiones sonoras motivo de denuncias.
- Mediante el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia ambiental, el establecimiento de mérito llevó a cabo las adecuaciones consistentes en el cambio de cinco "cebollas" motorizadas a funcionamiento a base de viento y una cebolla que continuaba con funcionamiento con motor, la instalación de una cabina acústica; el encapsulamiento de tres torres de enfriamiento y el cubrimiento en su totalidad de los compresores "shiller", con una pared acústica.
- Se trató de tener comunicación con las personas denunciantes vía telefónica con la finalidad de acordar fecha y hora para realizar la medición de emisiones sonoras desde los puntos de denuncia y corroborar la eficiencia de las medidas realizadas por parte del establecimiento mercantil objeto de denuncia; sin embargo, no fue posible obtener respuestas.
- Se envió correo electrónico a las personas denunciantes para que permitieran realizar un estudio de emisiones sonoras que indicara si las emisiones generadas por parte del establecimiento mercantil continuaban sobre pasado la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, para lo cual se les concedió un término de 5 días hábiles; no obstante, una vez fenecido el plazo otorgado, no se atendieron dichos requerimientos.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de
México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1407-SPA-1115
y sus acumulados PAOT-2021-1409-SPA-1117
PAOT-2021-1732-SPA-1352
PAOT-2021-1735-SPA-1355

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02 491 -2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluído el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX


EAL/MHGH/AOMP